

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 44

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-12-1938

Título: POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INMIGRACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 07778

Publicada el: 06-05-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Instituciones públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.363

Rollo: 82

Posición: 1768

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 6 de Mayo de 1938

NUMERO 7778

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 34, de 4 de mayo, por el cual se nombra a Eusebio Vergara, músico de la Banda Republicana, en reemplazo de Lorenzo González, quien renunció el cargo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 44, de 8 de mayo, por el cual se concede una autorización al Jefe del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

SECCION PRIMERA

Resolución 109, de 27 de abril, por la cual no se accede a solicitud de Theodore J. Hostetter.

Resolución 110, de 27 de abril, por la cual se mantiene la Resolución 91, que declara la prelación de un secuestro de Aquileo Rodríguez, sobre otro de Julia Larraba.

SECCION SEGUNDA

Resolución 162, de 27 de abril, por la cual se acepta permuta ofrecida por Julio C. Coronado.

Resolución 163, de 27 de abril, por la cual se concede vacaciones a Carlos Quirós G., Inspector del Almacén de Depósito de Colón.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas de Fábricas

Resolución 5436, de 28 de abril, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de Comercio a favor de Matsukiro Ichimura.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 42, de 4 de mayo, por el cual se establece el escalafón de Enfermeras en los Hospitales Nacionales y se fija el número de ellas en el Hospital Santo Tomás.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se nombra un músico en la Banda Republicana

DECRETO NUMERO 34 DE 1938

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de músico de cuarta categoría en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Eusebio Vergara, músico de cuarta categoría de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Lorenzo González, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se concede una autorización al Jefe del Departamento de Inmigración

DECRETO NUMERO 44 DE 1938

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se concede una autorización al Jefe del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que de acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 28 de 31 de marzo de 1931, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los Consules de la República cobrarán a favor del Tesoro Nacional, por la visación de los pasaportes de los extranjeros que vengan a la República con ánimo de residir en ella o en tránsito, la suma de cinco balboas (B. 5.00) que se hará efectiva por medio de timbres especiales creados para el "Servicio de Pasaporte".

2° Que el artículo 104 del Decreto N° 41 de 28 de febrero de 1935, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, faculta a los funcionarios consulares rentados para que retengan para sí las sumas que recauden por la venta de estampillas para pasaportes y otros derechos, siempre que dicha suma no pase de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

3° Que de acuerdo con el Decreto N° 115 de 24 de septiembre de 1937, dictado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se autorizó a los Inspectores de Puertos, Jefes de los Resguardos Nacionales de la República a retener para sí el cincuenta por ciento de los derechos que cobren por visación de pasaportes, en cumplimiento de lo

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Familia Ehrman.

De Chorrera, para Mosato Nagakane.

De Concepción, para José A. Moscatel.

dispuesto en el artículo 16 del Decreto número 28 de 31 de marzo de 1931, hasta la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto N° 28 de 31 de marzo de 1931, las autoridades de los Resguardos Nacionales de la República y el Jefe del Departamento de Inmigración, están encargados de vigilar que los pasajeros que lleguen al país cumplan con la formalidad exigida en el artículo 13 del referido Decreto, y en caso de que se hubiere omitido esta formalidad, están facultados para exigir el pago de derechos dobles por la visación de cada pasaporte, derechos que deben hacerse efectivos por medio de los timbres especiales para "Servicio de Pasaportes".

Que si es un acto de justicia la autorización que se ha dado a los Cónsules de la República y a los Inspectores de Puerto, Jefes de los Resguardos Nacionales, para retener para sí parte de los derechos que cobran por visación de pasaportes, tiene que serlo igualmente, la amplitud de esta autorización que se haga en favor del Jefe del Departamento de Inmigración, por la prestación de servicios de la misma naturaleza,

DECRETA:

Artículo único. El Jefe del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones retendrá para sí el cincuenta por ciento de los derechos que cobre por visación de pasaportes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 28 de 31 de marzo de 1931, hasta la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

La anterior autorización se hace efectiva a partir del 1° de octubre de 1937, para lo cual deberá efectuarse la liquidación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a solicitud de T. J. Hostteter

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Abril 27 de 1938.

El señor Theodore J. Hostteter ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"En virtud del Contrato N° 74 de 13 de Diciembre de 1934 celebrado entre la Panama Corporation (Canada Ltd.) y el Gobierno Nacional, que fue luego aprobado por la Asamblea Nacional de conformidad con la Ley 45 de 1934 de 24 de Diciembre de ese mismo año, esta empresa adquirió ciertos derechos entre los cuales se encuentra el establecido en el artículo 8° de dicho Contrato que declara a esta empresa de utilidad pública y por consiguiente con derecho a introducir, libre de todo impuesto de importación todo lo que necesite para su trabajo, como maquinarias y demás objetos.

El suscrito arrendó hace algunos años a la Panama Corporation varias minas, entre las cuales figura la de Charco de la Nupa, que en la actualidad estoy trabajando. Como arrendatario de la mencionada Compañía, he adquirido las mismas obligaciones y derechos del arrendador y, por consiguiente, vengo a solicitar a ese Despacho a su digno cargo, se sirva exonerarme del pago del impuesto de introducción de las maquinarias que más tarde le mencionaré, así como también del impuesto sobre gasolina y aceite y los impuestos municipales.

Me mueve a hacer esta solicitud la circunstancia de ser para mí gravoso, o mejor dicho costoso, el precio de estos artículos, ya que la mina que estoy actualmente trabajando se encuentra distante de la capital, siendo por consiguiente el acarreo de estos elementos de lo más difícil y caro.

Por otra parte, señor Secretario, tenemos que hasta la fecha la Panama Syndicate Compañía que represento en este país, no ha hecho más que gastar dinero en sumas considerables, sin obtener todavía resultado alguno. Esta región, con los trabajos emprendidos por el suscrito se ha beneficiado de manera considerable. Basta únicamente mencionar el hecho de que más del 75% de mis trabajadores son panameños y, aún más, darientitas. Estos obreros y sus familias derivan el sustento de la empresa que represento. He construido viviendas higiénicas y confortables que les dan abrigo sin que ellos tengan necesidad de pagarme un sólo centavo y por último, señor Secretario, he construido el camino de Marea a Tetahoe (como 10 kilómetros más o menos) y de este lugar a Charco de Nupa con una distancia igual.

Yo creo que Ud., señor Secretario, una vez comprendido del sacrificio que hemos venido haciendo y el beneficio incalculable como real y efectivo que ha venido recibiendo esta región importante del país, donde todavía la mano del hombre no había llegado, me concederá lo que le pido, lo cual redundará en beneficio y ventajas para este lugar, ya que a mayor facilidad que dé el Gobierno Nacional, mayor será también la inversión de dinero en esta clase de trabajos".

Para resolver la petición del señor Hostteter es preciso estudiarla a la luz de lo que dispone el Contrato N° 74 de 1934, aprobado por ley 43 de 1934.

Hecho el estudio en referencia se puede declarar que el Contrato aludido no habla de sub-arriendos sino, únicamente, de traspaso del Contrato mediante un trámite especial.

Como el sub-arriendo no destruye la personalidad del concesionario respecto de la cosa arrendada sino que crea una nueva personalidad dependiente de éste, es de presumirse que la franquicia otorgada al primero, a cambio de ventajas específicas concedidas al Gobierno, no puede hacerla valer el sub-arrendatario, máxime cuando el Contrato nada dice sobre el particular. Es más, la escritura pública N° 338, de 16 de Junio de 1936, celebrada ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, por el Representante de la Panama Corporation (Canada Ltd.) y el referido señor Hostteter, dice así en su artículo 7°:

"Hostteter releva a la Corporación de toda responsabilidad de la naturaleza que sea en relación con la explotación de su negocio, y asume completo riesgo y responsabilidad por todos los gastos de explotación, gastos legales, impuestos, regalías pagaderas al Gobierno Nacional, perjuicios ocasionados a terceros, accidentes de tra-